



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00268-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado FABIAN GUARIN PATARROYO, identificado con C.C. 7.160.293 y T.P. 86.605 del C.S. de la J, como apoderado del demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a las demandadas del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues en la primera pretensión se reclama la declaratoria de ineficacia y/o nulidad de la afiliación al régimen de horro individual con solidaridad por omisión de información, lo que supondría la posibilidad de activar afiliación en el régimen de prima media y, simultáneamente se reclama indemnización de perjuicios al existir un derecho consolidado, lo que supone, precisamente las eficacia de la afiliación al RAIS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRANDO LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO y acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las demandadas en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 13 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6732441460f7888308157383a90fc37b400885f42c0d76497440f35d331d6**

Documento generado en 12/08/2021 11:06:46 AM